



AV

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00121-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante allega subsanación de la demanda al correo electrónico el día 18/03/2021, dando cumplimiento al auto de inadmisión emitido el día 12/03/2021. Provea.

Bucaramanga, 16 de abril del 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Dentro del término concedido la parte actora presentó escrito de subsanación, el cual no tiene la virtud de subsanar los defectos puntualizados en auto del 12 de marzo de 2021, considerando que no allegó las pruebas de las comunicaciones enviadas al demandado al correo electrónico JOSEPENALOZA12121@GMAIL.COM, adicionalmente porque de la prueba aportada con la subsanación se evidencia otro correo electrónico josepeñaloza@cvsc.com, situación que crea más incertidumbre respecto el buzón de correo actualizado y utilizado por el demandado, además tampoco se aportó prueba del formulario de actualización de datos y/o formato de vinculación suscrito por el demandado que den fe, que fue este quien suministró estos datos, más aún cuando en el hecho 6º de la demanda indica que “Se ha requerido al(los) demandado(s) para que cancele(n) la(s) obligación(es) en innumerables oportunidades sin que lo anterior haya sido posible”, sin embargo no allega las pruebas de los requerimientos efectuados o las comunicaciones remitidas al correo electrónico que pretende sea tenido en cuenta para notificaciones del demandado.

Por lo expuesto, y considerando que el escrito presentado no tiene la virtud de corregir la totalidad de los yerros anotados en el auto que inadmitió la demanda, la decisión que aquí se impone es la de rechazarla con apoyo en el artículo 90 del Código General del Proceso

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVO** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **JOSE GREGORIO PEÑALOZA HERNANDEZ**, por lo anotado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR la radicación **2021-00121-00**, informar lo pertinente a la oficina judicial y archivar el asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO